



**INFORMATIVO
TRIBUTARIO**

**CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS PARA LOS SUJETOS NO DOMICILIADOS
QUE PRESTAN SERVICIOS DIGITALES Y/O COMERCIALIZAN
BIENES INTANGIBLES POR INTERNET**

Por medio del presente, les informamos que recientemente la SUNAT publicó en su portal institucional el cronograma de vencimientos para la declaración y pago del IGV percibido y/o retenido aplicables a los sujetos no domiciliados, que prestan servicios digitales y/o comercializan bienes intangibles por internet: <https://www.sunat.gob.pe/orientacion/cronogramas/2025/cDeclaPagoNoDomiciliado2025.html>).

Como se recuerda, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000294-2024/SUNAT, se aprobó el Formulario Virtual 0623-IGV-Economía Digital y la Plataforma de declaración y pago para no domiciliados, por servicios digitales e importación de bienes intangibles a través de internet.

Al respecto, la declaración la realizan los agentes de retención y percepción del IGV, a través de la Plataforma de declaración y pagos para no domiciliados por SUNAT Virtual, utilizando el mencionado Formulario; según el siguiente cronograma:

PERIODO	PLAZO MÁXIMO
Diciembre 2024	15 de enero de 2025
Enero 2025	14 de febrero de 2025
Febrero 2025	14 de marzo de 2025
Marzo 2025	14 de abril de 2025
Abril 2025	15 de mayo de 2025
Mayo 2025	13 de junio de 2025
Junio 2025	14 de julio de 2025
Julio 2025	15 de agosto de 2025
Agosto 2025	12 de septiembre de 2025
Septiembre 2025	15 de octubre de 2025
Octubre 2025	14 de noviembre de 2025
Noviembre 2025	16 de diciembre de 2025
Diciembre 2025	15 de enero de 2026

Se debe tener en cuenta que la retención y/o percepción del IGV por parte del sujeto no domiciliado, solo se aplica a los consumidores finales de los servicios digitales y/o bienes intangibles por internet; es decir, no aplica a las empresas que realizan, en Perú, operaciones gravadas con IGV.

En ese sentido, se precisa que las empresas locales que utilizan en el territorio peruano servicios digitales prestados por empresas no domiciliadas tributan el IGV de forma directa (como IGV por utilización de servicios), pudiendo usar, posteriormente, dicho impuesto como crédito fiscal contra el IGV de sus ventas.

Base legal

- Artículos 3, 4 y 11, así como la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución Superintendencia Nro. 000294-2024/SUNAT.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe

20 Años |  **SALAS RIZO PATRÓN
& MARGARY ABOGADOS**